

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado Vital No. 7600901616426723002, y el Radicado de esta Entidad No. 202314000069942 de julio 25 de 2023, la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, representada legalmente por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.611, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas en predio Parcela 3 11 HTS, ubicado en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del km 3 + 400, en la margen derecha de la vía Calamar – Santa Lucia, municipio de Suan – departamento del Atlántico.

Que a través del radicado de la C.R.A., No. 202314000071242 del 28 de julio de 2023, la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, hace referencia al Contrato de Concesión bajo el esquema APP No.005 de 2022, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura y Ecosistemas de Dique S.A.S. (el "Concesionario"), cuyo objeto consiste entre otros en la restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique (el "Contrato de Concesión"), proyecto de carácter ambiental, en donde a partir de intervenciones ambientales y de infraestructura fluvial, se realizará la Restauración ambiental de los ecosistemas degradados (el "Proyecto").

Indican que para la ejecución de las actividades contratadas el Concesionario requiere de pruebas de bombeo para estimar tiempos y niveles de abatimiento, por lo tanto, se pretende realizar la exploración de agua subterránea en el punto identificado como 523.

A la precedente solicitud anexan la siguiente información de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
2. Documento técnico que contiene, Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos; Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones; Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas; Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente; Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este.

3. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; en este caso se presenta el certificado de tradición y libertad del predio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

4. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, se adjunta cámara de comercio del Concesionario.

5. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los puntos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Comunican las direcciones de correos electrónicos: marcela.bayona@estudiojuridicomym.com, info@estudiojuridicomym.com, para efectos de notificación.

Que mediante Auto No. 502 del 9 de agosto de 2023, la C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de prospección y exploración de agua subterráneas, a la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, representada legalmente por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.611, en el predio Parcela 3 11 HTS, ubicado en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del km 3 + 400, en la margen derecha de la vía Calamar – Santa Lucia, municipio de Suan – departamento del Atlántico.

Igualmente requirió al usuario presentar a esta Entidad el Formato Único de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas debidamente diligenciado, ordenó cobro por evaluación y publicación de la parte dispositiva del auto en referencia.

Que mediante radicado No. 202314000102482 de octubre 20 de 2023, **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, presentó comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental de acuerdo con la factura electrónica SAMB -2890, por valor de \$5.282.916, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto 502 de 2023, requisitos para dar continuidad al trámite que nos ocupa, y la Resolución No. 0653 de 2023 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la sociedad en el marco de las obras de Dragado en el Canal del Dique, departamento del Atlántico.”

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de prospección y exploración que nos ocupa, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 15 de enero de 2024, al predio ubicado sobre la margen derecha del Canal del Dique, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico, y evaluó la información antes señalada del cual se emitió el Informe Técnico No. 34 del 23 de febrero de 2024, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

- **DEL INFORME TECNICO No. 34 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024.**

...(…)..

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica al predio ubicado en las siguientes coordenadas, no se encontraron desarrollaban actividades de exploración de aguas subterráneas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."

Tabla 1. Coordenadas del predio.

Vértice	X	Y
0	4789290.336	2694458.239
1	4789094.877	2694313.436
2	4788798.344	2694696.935
3	4788802.666	2694700.143
4	4788959.363	2694816.429
5	4789002.98	2694848.798
6	4789148.946	2694653.253
7	4789234.924	2694534.667
8	4789290.336	2694458.239

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Las comunicaciones oficiales recibidas en la C.R.A., con números de radicados 202314000069942 del 25 de julio de 2023, 202314000071242 del 28 de julio de 2023 y 202314000102482 del 20 de octubre de 2023, registran la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el predio con matrícula inmobiliaria 060-38296, en jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico. De la información evaluada se relacionan los siguientes aspectos:

El proyecto "Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique," una iniciativa de Asociación Público-Privada liderada por Sacyr Concesiones, se enfoca en la restauración de los ecosistemas del Canal del Dique y la gestión operativa de sus 115,5 km. Dividido en obras mayores (Complejo Calamar y Complejo Puerto Badel) y menores, el proyecto busca controlar sedimentos, niveles de agua y garantizar la navegación. Además, contempla estudios geotécnicos, incluyendo pruebas de bombeo, con una de estas pruebas programada en Suan, Atlántico. Este enfoque integral garantiza un desarrollo sostenible y eficiente del proyecto para revitalizar el entorno del Canal del Dique.

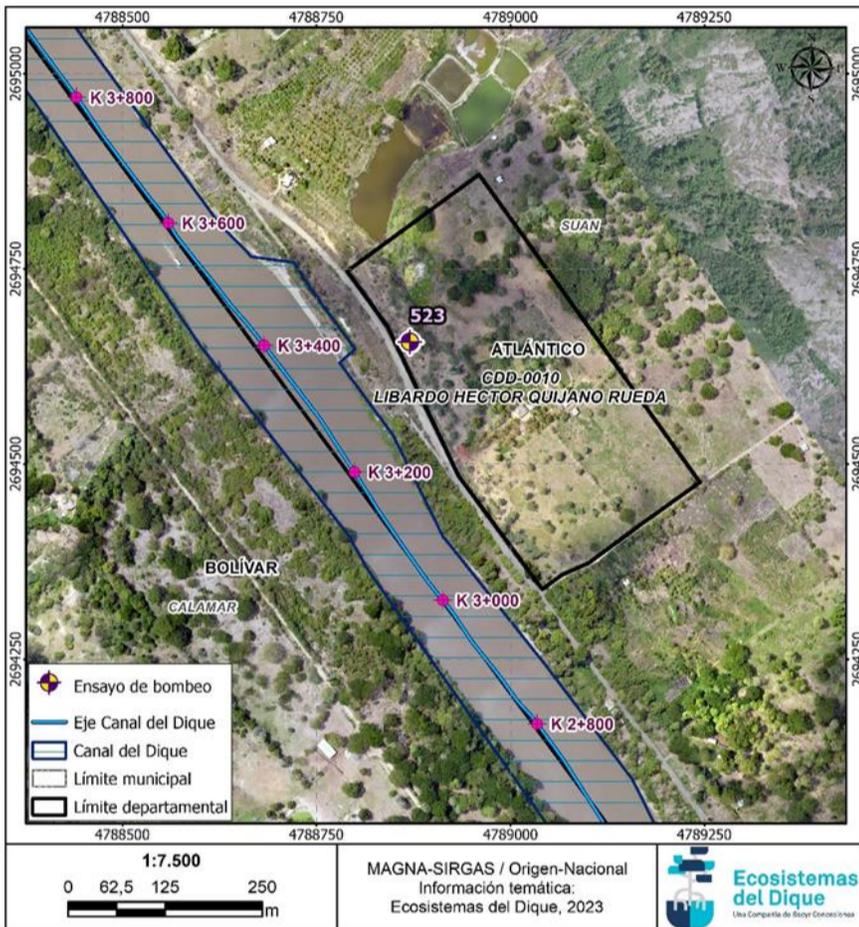
a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

Margen derecha del Canal de Dique, en el predio con Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula Inmobiliaria 060-38296, jurisdicción del municipio de Suan, departamento del Atlántico, con un área de extensión de 11,24 Ha, de propiedad del señor Libardo Hector Quijano Rueda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."



b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

Geotecnia & Túneles S.A.S con NIT 901546569-0 y sede en Cúcuta, Norte de Santander.

c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

Taladro de perforación a rotación de 19 Hp y 12" de diámetro máximo.

Sistema de perforación por rotación, perforación tricónica de 8" hasta 40 m de profundidad.

El plan de trabajo corresponde al proceso constructivo del pozo y se describe a continuación:

1. Adecuación de sitio de trabajo: Se incluyen las actividades de cerramiento, organización de materiales y equipo de trabajo, en un área que no supera los 0,01 Ha.
2. Desmonte y armado de taladro: Se ubica el taladro en el área de perforación, se instala la torre y las piscinas de circulación.
3. Perforación tricónica 8": A través de perforación por rotación se perforan 40 m de profundidad.
4. Muestreo de ripios de perforación: en el proceso de perforación se colectan las muestras de ripios de perforación, se realiza una descripción litológica y se construye la columna estratigráfica de cada pozo.
5. Toma de registros de pozo: se toman registros tipo Gama Ray, Resistividad y SP para determinar los acuíferos o el acuífero objeto de la medición hidráulica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

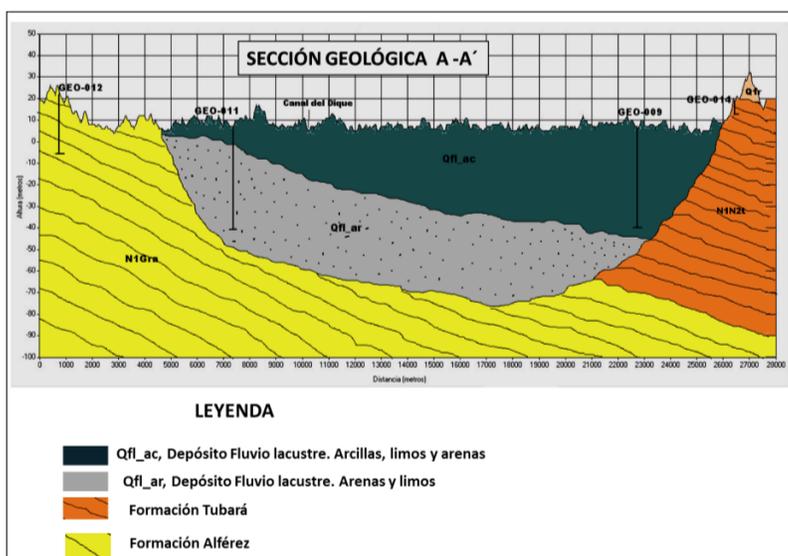
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."

6. Diseño definitivo del pozo: a partir de los resultados de los registros eléctricos se construye el diseño del pozo enfrentando los filtros ranurados a los acuíferos identificados y los tubos ciegos en las capas no productivas (acuitados o acuicludos)
7. Entubado del pozo: de acuerdo con el diseño del pozo se instalan filtros ranurados y tubería en acero al carbón de 4" de diámetro.
8. Instalación de prefiltros de gravilla: se instala una empaquetadura de gravilla seleccionada en el área anular del pozo con el fin de evitar el ingreso de sólidos al mismo.
9. Lavado del pozo: con la ayuda de un compresor de aire se realiza un lavado de los lodos de perforación del pozo.
10. Construcción de sello sanitario: para evitar la contaminación de los acuíferos por agua superficial a lo largo de las paredes del pozo, se construye un sello sanitario en los primeros 5 a 10 de profundidad.
11. Construcción de cabeza del pozo: con el fin de salvaguardar la integridad del pozo se construye un dado y se procede a tapar el pozo con un tapón roscado.
12. Prueba de bombeo: se realizará una prueba de bombeo a caudal constante hasta estabilizar el nivel freático dinámico o hasta llegar a 12 horas de bombeo continuo.

El tiempo o duración del ensayo de bombeo completo no se puede establecer de manera previa, ya que depende del material que se encuentre en el sitio específico de perforación; pero se estima que tardará entre 20 y 30 días calendario.

d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

En la zona predominan arenas fluviales hacia la base de la cubeta y depósitos fluvio-lacustres, con arcillas amarillentas que aumentan hacia el norte.



e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

A la fecha no se está realizando ningún tipo de aprovechamiento en el predio donde se realizará el ensayo.

f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

11.24 Ha.

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes

Se adjuntó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el cual fue debidamente diligencia y firmado por el usuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

De la revisión y evaluación de la información aportada por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S., se concluye que es viable desarrollar las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 060-38296, ubicado en la margen derecha del Canal de Dique en el municipio de Suan, en consideración a que no existen otros aprovechamientos de agua que puedan verse afectados, al igual que el área a explorar no supera las 1000 hectáreas.

Por lo anterior, es técnicamente viable, otorgar el instrumento ambiental referido, indicando que las obras deben desarrollarse en un término no mayor a un (1) año, y dentro del polígono delimitado en las coordenadas descritas en la Tabla No.1 de este proveído.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado se observó que no se están desarrollando actividades de exploración de aguas subterráneas. La zona donde se proyecta realizar la perforación son pastos limpios alrededor del punto ubicado en las coordenadas Latitud 10.280388 y Longitud -74.928525, el cual nos indica que no requiere de aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES.

La finalidad de la prospección y exploración es conocer la capacidad de almacenamiento del sistema hídrico y tiempo de abatimiento del caudal existente en los puntos objeto de estudio de la empresa, esto para definir sus procesos constructivos que requerirá para el desarrollo de las obras en las zonas donde se realicen las pruebas de bombeo. Además, el área de exploración no excede las 1000 Ha y no afecta aprovechamientos de agua existentes, por lo cual es viable técnicamente autorizar ción de dicho instrumento ambiental.

DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a la evaluación de la información contenida en el Informe Técnico No.34 de febrero 23 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la norma ambiental aplicable al caso sub examine, es viable otorgar a la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, representada legalmente por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.611, permiso de prospección y exploración de aguas en predio con matrícula inmobiliaria 060-38296, Parcela 3 11 HTS, ubicado en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del km 3 + 400, en la margen derecha de la vía Calamar – Santa Lucia, municipio de Suan – departamento del Atlántico.ç

Las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas se autorizan en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Vértice	X	Y
0	4789290.336	2694458.239
1	4789094.877	2694313.436
2	4788798.344	2694696.935
3	4788802.666	2694700.143
4	4788959.363	2694816.429
5	4789002.98	2694848.798
6	4789148.946	2694653.253
7	4789234.924	2694534.667
8	4789290.336	2694458.239
SRC: MAGNA-SIRGAS Origen Nacional		

Las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas se deben desarrollar en por un término no mayor a un (1) año, condicionado al cumplimiento de los aspectos técnicos del sistema de perforación a emplear, el plan de trabajo descrito, sujeto al cumplimiento de lineamientos y obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos.

Es importante informar al usuario, lo anterior sin perjuicio a lo previsto en las Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de la CRA, las quemas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por esta Entidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, Ibidem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que en su Artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23^o.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ^o.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Resoluciones No. 36 de 2024, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico.

Que la Resolución 040 de 2024, expedida por la cual Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., prohíbe en el área de su jurisdicción las quemadas abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca.

- Del Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, consagra: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
- f) Declaración de efecto ambiental;
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7 Ibidem, determina, “Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 ibidem, consagra: “Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 define Permiso y condiciones. “Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- Que el período no sea mayor de un (1) año”

- **De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 42 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal

2 Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

3 Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, se registra como Usuario de MODERADO IMPACTO, y se definen como:

***Usuarios de moderado impacto:** aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de servicio seguimiento al permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a la sociedad en comento será el establecido para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla, anexa a la Resolución 261 de 2023:

SEGUIMIENTO		TABLA 11. PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MODERADO IMPACTO							
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A19	10,195,272.47	0	0	2.52	0.08	0	0	856,403
Profesional 2	A18	8,356,160.79	0	0	2.52	0.08	0	0	701,918
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 4	A11	5,951,160.04	1	1	1.26	0.08	0	0	448,321
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	1.26	0.04	0	0	305,374
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,965,829
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,565,829
Costo de Administración (25%)									891,457
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,457,286
VALOR TARIFA UVT									95

Así las cosas, la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$4.457.286**), por servicio de seguimiento ambiental.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, representada legalmente por el señor German De La Torre Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.611, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria 060-38296, Parcela 3 11 HTS, ubicado en la margen derecha del Canal del Dique a la altura del km 3 + 400, en la margen derecha de la vía Calamar – Santa Lucia, municipio de Suan – departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas se autorizan en el área delimitada por las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
0	4789290.336	2694458.239
1	4789094.877	2694313.436

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."

2	4788798.344	2694696.935
3	4788802.666	2694700.143
4	4788959.363	2694816.429
5	4789002.98	2694848.798
6	4789148.946	2694653.253
7	4789234.924	2694534.667
8	4789290.336	2694458.239
SRC: MAGNA-SIRGAS Origen Nacional		

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado, tiene un término de ejecución de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- En plazo de sesenta (60) días hábiles, deben presentar a la CRA, por cada pozo perforado un informe que debe contener, por lo menos, los siguientes puntos, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" Origen Nacional con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis físico - químico y bacteriológico,
- Certificado de disposición final y/o tratamiento de los residuos sobrantes.

2. El pozo profundo no podrá entrar en operación hasta tanto no cuenten previamente con la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas expedido por la CRA, por lo tanto debe presentar oportunamente la documentación requerida para tal fin, sin perjuicio a lo establecido en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

Resoluciones No. 36 de 2024, la cual adopta el plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno climático el “niño” 2023 – 2024, en el departamento del Atlántico, y la Resolución 040 de 2024, la cual prohíbe en el área de su jurisdicción las quemaduras abiertas y controladas, y se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca, disposiciones expedidas por la cual Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A..

ARTICULO TERCERO: Serán causales de terminación del permiso exploración y perforación de aguas subterráneas las siguientes:

- La cesión del permiso, hecha a terceros sin previa autorización por parte de la CRA.
- La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- El vencimiento del término para el cual fue otorgado;

ARTICULO CUARTO: El Permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas (Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración), pero dará prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.34 de febrero 23 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de este proveído.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con Nit 901.616.426 -7, debe cancelar la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**COP \$4.457.286**), por servicio de seguimiento ambiental, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC fijado para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., “PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO.”

y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S.**, con NiT 901.616.426 -7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DE DIQUE S.A.S., "PARCELA 3.11 HTS SAN BARRETO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DPTO DEL ATLANTICO."

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma al señor German De La Torre, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.326.611, representante legal de la sociedad **ECOSISTEMAS DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.616.426 -7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 99 No.14 – 49, Torre Ear Bogotá D.C, y/o a los correos electrónicos: marcela.bayona@estudiojuridicomym.com, info@estudiojuridicomym.com.

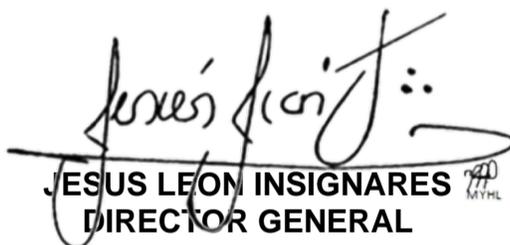
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26.FEB.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 34/2024
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Profesional Especializado Grado 20
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección